

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0352-2022/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 18 de abril del 2022

**VISTO:**

El Expediente N.º 435-2022/SBNSDAPE mediante el cual se sustenta el procedimiento administrativo de **inscripción de dominio a favor del Estado** representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 2 627,25 m<sup>2</sup>, ubicado en el Pueblo Joven El Arenal de Canto Grande Mz. V, Lote 15, Etapa Primera, Sector Juan Pablo II, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P02029506 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima y que cuenta con Registro Sinabip CUS n.º 27840; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>[1]</sup> y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento<sup>[2]</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>[3]</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellos, el literal e) del citado artículo 44 del "ROF de la SBN";
3. Que, en efecto, la octava disposición complementaria y final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687 y sus modificaciones<sup>[4]</sup>, establece que la Superintendencia de Bienes Nacionales<sup>[5]</sup> podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, respecto de las partidas registrales de los predios que COFOPRI hubiere afectado en uso;
4. Que, de las disposiciones legales antes descritas, se advierte que la titularidad en favor del Estado representado por la SBN, es automática y por efecto de dicha disposición legal, siendo el único requisito, la conclusión del proceso de formalización del predio a cargo de COFOPRI, es decir, la emisión e inscripción del título de afectación otorgado en favor de cualquier entidad pública o privada;
5. Que, de la revisión de autos, se advierte que la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI<sup>[6]</sup> consta como titular registral del siguiente predio:

ITEM	PARTIDA	CUS
1	P02029506	27840

6. Que, es conveniente precisar que el predio descrito en el considerando que antecede (fojas 1 al 3), fue afectados en uso por COFOPRI y por tanto se infiere que dicha entidad concluyó el proceso de formalización de la propiedad informal;

7. Que, siendo ello así, corresponde a esta Subdirección disponer la inscripción de dominio de predio descrito en el quinto considerando de la presente resolución a favor del Estado representado por esta Superintendencia; de conformidad con lo prescrito por la Octava Disposición Complementaria y Final del "DS N° 006-2006-VIVIENDA";

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF de la SBN", la Resolución N.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Legal N.º 0411-2022/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de abril de 2022;

### SE RESUELVE:

**PRIMERO: DISPONER** la inscripción de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales respecto del predio de 2 627,25 m<sup>2</sup>, ubicado en el pueblo joven El Arenal de Canto Grande Mz. V Lote 15, Etapa Primera, Sector Juan Pablo II, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N.º P02029506 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral N.º IX - Sede Lima y con Registro Sinabip CUS n.º 27840.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución a la Zona Registral N.º IX – Sede Lima.

**TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, publíquese y comuníquese. –

Visado por:

Profesional de la SDAPE

Profesional de la SDAPE

Firmado por:

### Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

[1] Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º. 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

[4] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 006-2006-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 17 de marzo de 2006.

[5] Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales

[6] La Segunda Disposición Complementaria de la Ley n.º 28923, modificó la denominación de la "Comisión de Formalización de la Propiedad Informal" por la de "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal."